

## ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC

A través de la plataforma Zoom con ID de reunión número 856 0659 1565, siendo las doce horas con cinco minutos del siete de mayo de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, la **Ing. Sandra Inés Sánchez López**, Suplente de la Responsable del Área Coordinadora de Archivo; el **Ing. Peniel Octavio Peñaloza Beristain**, Titular del Órgano Interno de Control, el **Lcdo. Alfonso Huesca Ruíz**, Encargado de la Protección de Datos Personales y **Mónica Zúñiga Salas**, Titular de la Unidad de Transparencia; como invitados permanentes el **Mtro. José Arturo Camacho Linares**, Rector de la UNEVE; el **C.P. Eder Josseman Castro Martínez**, Secretario Administrativo y para esta sesión se contó con la presencia del **Lcdo. Roberto Melo Toledo**, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales. Lo anterior, para llevar a cabo la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y declaratoria del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Comité de Transparencia.
  - 3.1. El Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, presenta al Comité de Transparencia para su análisis y en su caso aprobación, el proyecto para clasificar parcialmente la información requerida a través de la solicitud de información con folio 00006/UNEVE/IP/2021 registrada en el portal SAIMEX.

### DESARROLLO DE LA SESIÓN

#### 1. Pase de lista y declaratoria del quórum.

**Mónica Zúñiga Salas**, presidenta del comité, declaró formalmente instalada la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la UNEVE, toda vez que se contó con el quórum requerido de conformidad al artículo 47, párrafo cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual sita: en las sesiones y trabajos del Comité, podrán participar como invitados permanentes los representantes de las áreas que decida el Comité, y contará con derecho de voz, pero no voto, en esta sesión se contó con la presencia del **Mtro. José Arturo Camacho Linares**, Rector de la UNEVE y el **C.P. Eder Josseman Castro Martínez**, Secretario Administrativo.

De igual manera se conto con la presencia del **Lcdo. Roberto Melo Toledo**, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, servidor público habilitado que presenta el proyecto de clasificación de la información.

#### 2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.

**Mónica Zúñiga Salas**, presidenta del comité, sometió a consideración de los integrantes del Comité el orden del día, una vez analizada la propuesta y al no haber observaciones al respecto, se tomó el siguiente acuerdo:

**C.TRANS.EXT.2021/001/01.- El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del día.**



3. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Comité de Transparencia.

3.1 El Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, presenta al Comité de Transparencia para su análisis y en su caso aprobación, el proyecto para clasificar parcialmente la información requerida a través de la solicitud de información con folio 00006/UNEVE/IP/2021 registrada en el portal SAIMEX.

Vista la solicitud de información pública con folio 00006/UNEVE/IP/2021 presentada por la C. Torres Morales Abigail, recibida el veinte de abril de dos mil veintiuno a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), y una vez analizado el contenido de la solicitud se determina, que, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, cuenta con las facultades para proporcionar la información procedente de lo antes señalado, por lo que de conformidad con los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios hicimos de conocimiento con oficio 210C2401020000S/47/2021, al Servidor Público Habilitado el acuerdo de atención debidamente fundamentado y motivado, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De conformidad con el artículo 168, fracción I de la Ley antes citada, mediante oficio 210C24010/097/2021 el jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales remitió la información solicitada, así como, el proyecto de clasificación parcial de la información, el cual expresa los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta, por lo antes expuesto, presentamos al Comité de Transparencia para su análisis y en su caso aprobación el siguiente:

**PROYECTO DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN**

Derivado de la solicitud de Información número 00006/UNEVE/IP/2021, presentada por la C. Torres Morales Abigail, mediante la cual requiere: "Con relación a la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-915098979-E2-2021, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE PERSONAL EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, solicito amablemente la documentación de la propuesta Legal y Administrativa, documentación de la propuesta técnica y documentación de la propuesta económica, de los participantes Mauricio Medrano Jiménez y Luis Ángel Camacho Cervantes, de antemano agradezco la atención brindada, con fundamento en lo que dispone los artículos 122 y 132, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presentamos a los integrantes del Comité de Transparencia, el proyecto de clasificación parcial de la información, dicha clasificación se regirá bajo el precepto de **confidencialidad**, por lo que se propone la elaboración de la versión publica de la misma, basado en los siguientes razonamientos jurídicos:

El respeto a la dignidad de las personas es un valor fundamental y reconocido a nivel internacional por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 12 que señala "Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra y su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".

Ahora bien por cuanto hace a nuestro país el poder legislativo contempló plasmar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho a la vida privada o también llamada por diversos doctrinarios intimidad, bajo ese tenor se consideró establecer que la intromisión del Estado tiene limitantes, tan es así que el artículo 16 señala que "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento", por ende el derecho a la vida privada tiene dos aspectos importantes a

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL  
UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC



resaltar: la primera protege principalmente la inviolabilidad del domicilio y las relaciones familiares y la otra que consagra la libertad de desarrollo individual de las personas.

En el ámbito local tenemos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 5, fracción II señala que "La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales con las excepciones que establezca la ley reglamentaria".

Correlativo a ello el artículo 3, fracciones XXIII y XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala expresamente que no son de acceso público los documentos públicos o privados que refieran la vida privada y/o los datos personales al contemplar lo que debe entenderse como información privada y protección de datos personales, tal como se resalta a continuación:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información privada: La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público;

XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;

Por lo que toda aquella información susceptible de clasificarse como confidencial deberá de encuadrar bajo los supuestos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo el siguiente:

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

- I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y
- III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

No debe perderse de vista que en la solicitud de Información número 00006/UNEVE/IP/2021, presentada por la C. Torres Morales Abigail, si es susceptible de clasificarse parcialmente como confidencial y elaborar su versión pública, por actualizar los supuestos de los artículos 122 y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por enunciar los siguientes datos identificables: nombres, firmas, datos personales (CURP, RFC, INE, estado civil, escolaridad, correo electrónico, teléfono y domicilio fiscal) concerniente a las personas que por su naturaleza deben ser protegidos, por las siguientes razones:

- I. Se refiere a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable.

De los preceptos legales ya mencionados, se puede arribar a la conclusión de que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello por lo que, esta universidad debe cuidar que los datos personales que obren en su poder sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL  
UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC

*[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page]*





UNEVE/CT/EXT-01/07-05/2021

En ese sentido conocer los datos personales de una persona no abonan a la rendición de cuentas o a la transparencia, toda vez que se trata de datos correspondientes a una persona física que puede ser identificada o al revelarse se puede hacer identificable.

Los anteriores datos deben ser clasificados como confidenciales conforme a lo establecido en el artículo 4, fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- XI. **Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- XII. **Datos personales sensibles:** a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Finalmente, y no menos importante es señalar que la Ley de Protección de Datos Personales regula también el tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados al establecer en su artículo 18 "El tratamiento de los datos personales en posesión de los sujetos obligados contará con el consentimiento de su titular previo al tratamiento, salvo los supuestos de excepción previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables".

De todo lo anteriormente expuesto, se concluyó que la información solicitada indudablemente obra en los archivos de la universidad, sin embargo, no es dable ordenar en su totalidad debido a que los documentos públicos contienen datos personales que hacen identificable a una persona física, de tal suerte que la entrega de ellos violaría el derecho de protección a datos que deben observar los Sujetos Obligados.

Por todo lo antes enunciado, el titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec presenta el proyecto de clasificación de la información solicitada con folio 00006/UNEVE/IP/2021, interpuesta por la C. Torres Morales Abigail, misma que se integra por "Con relación a la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-915098979-E2-2021, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE PERSONAL EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, solicito amablemente la documentación de la propuesta Legal y Administrativa, documentación de la propuesta técnica y documentación de la propuesta económica, de los participantes Mauricio Medrano Jiménez y Luis Ángel Camacho Cervantes, de antemano agradezco la atención brindada", como confidencial por actualizar los supuestos de los artículos 122 y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y elaborar su versión pública correspondiente, enunciando los siguientes datos identificables: nombres, firmas, datos personales (CURP, RFC, INE, estado civil, escolaridad, correo electrónico, teléfono y domicilio fiscal) concerniente a las personas que por su naturaleza deben ser protegidos.

Cabe señalar que la clasificación es el proceso mediante el cual la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec determina que la presente información actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia, y que los supuestos deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos y en ningún caso, podrán contravenirlas, en tal caso deberá fundar y motivar debidamente la clasificación de la información, de conformidad con lo previsto en la Ley.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y NORMAL  
UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC



La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo con el contenido de la información del documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en la Ley, y deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de clasificación y el fundamento legal.

A efecto de atender la solicitud de información y al acuerdo de clasificación, se deberá elaborar la versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundar y motivar su clasificación.

Una vez analizado lo anterior, se somete a consideración del Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracciones I, VIII, IX y 168 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios para que apruebe, modifique o revoque la clasificación de la información.

Mónica Zúñiga Salas, presidenta del comité, sometió el punto de acuerdo con consideración del pleno. Al no existir comentario alguno, el Comité de Transparencia emitió el siguiente acuerdo:

*C.TRANS.EXT.2021/001/02.- El Comité de Transparencia a propuesta de la titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, confirmó la clasificación parcial de la solicitud de información con número de folio 00006/UNEVE/IP/2021, presentadas por la C. Torres Morales Abigail, como confidencial, por lo que se deberá elaborar la versión pública correspondiente, lo anterior por actualizar los supuestos de los artículos 122 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, enunciando los siguientes datos identificables: nombres, firmas, datos personales (CURP, RFC, INE, estado civil, escolaridad, correo electrónico, teléfono y domicilio fiscal).*

Habiéndose agotado los puntos del orden del día se da por concluida la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, siendo las doce horas con treinta y dos minutos del día siete de mayo de dos mil veintiuno.

Acuerdos

| Acuerdo                 | Texto   |
|-------------------------|---|
| C.TRANS.EXT.2021/001/01 | El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del día.  |
| C.TRANS.EXT.2021/001/02 | El Comité de Transparencia a propuesta de la titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, confirmó la clasificación parcial de la solicitud de información con número de folio 00006/UNEVE/IP/2021, presentadas por la C. Torres Morales Abigail, como confidencial, por lo que se deberá elaborar la versión pública correspondiente, lo anterior por actualizar los supuestos de los artículos 122 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, enunciando los siguientes datos identificables: nombres, firmas, datos personales (CURP, RFC, INE, estado civil, escolaridad, correo electrónico, teléfono y domicilio fiscal). |



**Integrantes del Comité de Transparencia**

**Mónica Zuñiga Salas**  
Titular de la Unidad de Transparencia

**Ing. Sandra Inés Sánchez López**  
Suplente de la Responsable del Archivo en  
Concentración

**Ing. Peniel Octavio Peñaloza Beristain**  
Titular del Órgano Interno de Control

**Mtro. José Arturo Camacho Linares**  
Rector de la UNEVE  
Invitado Permanente

**C.P. Eder Josseman Castro Martínez**  
Secretario Administrativo  
Invitado Permanente

**Lcdo. Roberto Melo Toledo**  
Jefe del Departamento de Recursos Materiales y  
Servicios Generales

**Lcdo. Alfonso Huesca Ruíz**  
Encargado de la Protección de Datos Personales

Esta hoja de firmas forma parte del acta UNEVE/CT/EXT-01/07-05/2021 de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la UNEVE, celebrada el 7 de mayo de 2021.